



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0437

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 17 de Mayo de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 115

ÚNICO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, para que en el uso de sus facultades implementen en su jurisdicción, el programa "Adopta un Parque", como una acción de rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes municipales, donde las personas físicas o morales que acepten voluntariamente adherirse al programa, orienten su participación a las acciones de creación de áreas verdes, a su restauración, forestación y reforestación, mantenimiento, cuidado y conservación, incluyendo las que se localizan en los bienes de uso común, estableciendo en este programa en la medida de sus posibilidades, incentivos que beneficien a quienes voluntariamente acepten adherirse.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese los comunicados que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ y/o FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **20/CARM/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ y/o FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *"si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..."*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 02 DE MAYO DE 2017, que recae en el expediente **20/CARM/CP-09/12/PAD**, a los **CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ y/o FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 20/CARM/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 02 DE MAYO DE 2017.

VISTOS: Con fecha 10 de diciembre del año 2012, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO. -

EXPEDIENTE: 20/CARM/CP-09/12/PAD

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE DICIEMBRE DE 2012.

VISTOS. - Los resultados de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche..."**, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: **"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios."**, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"...las Legislaturas de los Estados..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...";** y fracción III que a la letra dice: **"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."** segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: **"Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...."**, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **"Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas..."**, 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."**, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **"Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...."**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..."** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte

conducente dice: "Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones." de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: "Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..." de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: "Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ...Carmen...", 23, 26 que en su parte conducente dice: "El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: "Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....", 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.", 98 mismo que en su parte conducente dice: "La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....", 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...", 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: ... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos..." de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 segundo párrafo fracción II, misma que en su parte conducente dice: "... El Congreso... ... tendrá como órganos de apoyo:... .. II. La Auditoría Superior del Estado;..." y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 5, 6 en sus fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVII que en su parte conducente dice: "Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche o los contenidos en los presupuestos de egresos aprobados o cualquier otro a los que se sujeta la gestión o actividad de ... los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas;", XIX, y XXI, 7 fracciones VI y VIII que en su parte conducente dice: "En general cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.", 12, 13, 15, 17 que en su parte conducente dice: "La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, tiene por objeto, I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, ...; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; b) Si la ..., administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ..., incluyendo subsidios, transferencias ..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal ..., se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública ... Municipal o, ...; II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos: b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a ... lo establecido en las leyes; IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan. La Revisión y Fiscalización que realice la Entidad de Fiscalización se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control.", 18 en su párrafo primero fracción I que en su parte conducente dice: "Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones..., fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...", 19, 20 fracciones II, III que en su parte conducente dice: "Establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones...", IV que en su parte conducente dice: "Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...", V, VI, IX, X en sus párrafos primero, tercero y cuarto, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: "Efectuar visitas domiciliarias..., sujetándose a las disposiciones establecidas en esta Ley;", XV que en su parte conducente dice: "Formular ... pliegos de observaciones...", XVII, XXVI que en su parte conducente dice: "Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;", XXVII y XXX, 22, 23, 25, 34 en su primer párrafo, 46, 55, 56 en su párrafo primero fracción II, 57, 59 en sus fracciones II y III, 63, 64 que en su parte conducente dice: "Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,.... .., lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.", 65, 169 fracción II, 176 primer párrafo en sus fracciones XIV y XVII que en su parte conducente dice: "...Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con la Auditoría Superior de la Federación, ..., con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;...", 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización....", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... ..administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: "Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...", 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: "Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...", 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: "En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en

Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. c) Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos, Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI y XLII, 18 fracciones IV, XLIX, L, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones II, XIII y XVI, 22 fracción VII y apartado A fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y clausulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su substanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que se presume fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, de acuerdo con las disposiciones citadas, en relación con los artículos 20 primer párrafo fracción XVII que en su parte conducente dice: “Para cumplir con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la Entidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes: ... XVII.- Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siempre que el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice la Entidad de Fiscalización;”, 56 primer párrafo fracción II, que en su parte conducente dice: “...Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, así como la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:... II.- Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Las responsabilidades administrativas que la Entidad de Fiscalización determine con base en la ley de la materia, tendrán por objeto sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo;”, 64, que dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ...lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”, 65, que dice: “Para declarar iniciado un procedimiento de determinación de responsabilidades, la Entidad de Fiscalización tomará en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas, quedando a su discreción decidir en qué vía sancionará primigeniamente al presunto o presuntos responsables. En los procedimientos ... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan ... la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ... considerando para tales efectos el objeto de dichos procedimientos, en mérito de lo cual la aplicación de las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades a los servidores públicos y demás personas físicas o morales será de forma estricta.”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en sus artículos transitorios primero y séptimo, y artículos 3 fracción IV, 6, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III, 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones citadas, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 2 de octubre de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/537/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 5 de octubre de 2009.

Con fecha 30 de junio de 2010, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/544/2010, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 1 de julio de 2010.

II.- Con fecha 16 de octubre de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 18 de noviembre de 2009.

Con fecha 16 de julio de 2010, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 21 de julio de 2010.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 9 de diciembre de 2009, presento ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

La entidad fiscalizada con fecha 9 de agosto de 2010, presento ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

IV.- Que la observación marcada con el número 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 2 de febrero de 2010, resultado de la solventación del referido pliego. Así como la observación marcada con el número 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 11 de enero de 2011, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“Observación 1

Condición:

Derivado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detecta que no se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto sobre la Renta relativas al pago de prestaciones a servidores públicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$ 327,883.69 (son: trescientos veintisiete mil ochocientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), como sigue:

2104 Impuestos y retenciones por pagar

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
31/03/2009	D00116	Pago de 2da QNA de marzo de 2009, retención I.S.R.	\$ 48,088.39
15/04/2009	D00166	Pago de 1ra QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	50,659.43
30/04/2009	D00195	Pago de 2da QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	52,787.31
15/05/2009	D00231	Pago de 1ra QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	41,772.82
31/05/2009	D00239	Pago de 2da QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	50,727.73
15/06/2009	D00283	Pago de 1ra QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	42,338.24
30/06/2009	D00321	Pago de 2da QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	41,509.77
		Total	\$ 327,883.69

Criterio:

Incumplimiento al artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen; a los artículos 1 fracción I, 14, 102 primero y segundo párrafos, 113, 116, 118 y 127 de la Ley Impuesto sobre la Renta; artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; y artículo 53 fracciones I, II, III, IV, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.”

Se tuvo por no solventada en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“I.- En relación con la observación marcada con el número 1 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...I. OBSERVACIÓN 1

Derivado de la revisión y fiscalización superior del informe de Avance de Gestión Financiera por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detecta que no se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto sobre la Renta relativas al pago de presentaciones a servicio públicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$327,883.69 (son: trescientos veintisiete mil ochocientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), como sigue:

1. 2104 Impuestos y retenciones por pagar.

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
31/03/2009	D00116	Pago de 2da QNA de marzo de 2009, retención I.S.R.	\$ 48,088.39
15/04/2009	D00166	Pago de 1ra QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	50,659.43
30/04/2009	D00195	Pago de 2da QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	52,787.31
15/05/2009	D00231	Pago de 1ra QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	41,772.82

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
31/05/2009	D00239	Pago de 2da QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	50,727.73
15/06/2009	D00283	Pago de 1ra QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	42,338.24
30/06/2009	D00321	Pago de 2da QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	41,509.77
		Total	\$ 327,883.69

En relación a la primera Observación punto numero uno, se pidió a la tesorería del H. Ayuntamiento al tesorero C.P. Sergio Miguel Marín Información sobre el seguimiento al pago de I.S.R. debido a que la nomina de esta Institución se realiza en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento y por consiguiente efectúan los pagos de retención de impuestos correspondientes al periodo de enero a junio 2009 según **oficio N° SDI/TES/0007/09** emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral, mismo que contesto el tesorero del H. Ayuntamiento que se gestionara el acuerdo con Secretaria y Hacienda y Crédito Publico (SAP) el pago correspondiente del monto **\$327,883.69** con cargos y actualizaciones de dicho periodo...”

“...PRUEBAS DE OBSERVACIONES

a) De acuerdo al comentario de la observación numero uno presento la siguiente documentación:

- Presento oficio SDI/TES/0007/09 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral...”
- Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:
- Copia fotostática de oficio SDI/TES/007/09 de fecha 01 de diciembre de 2009 expedido por el Lic. Nicolás Rivera Sánchez, Tesorero del DIF Carmen, referente al seguimiento de las retenciones efectuadas por concepto de ISR y dirigido al C.P. Sergio Miguel Marín Contreras, Tesorero del H. Ayuntamiento de Carmen, que se hace constar en 1 (una) foja útil.
- Oficio SDI/RHUM/0067/09 con fecha 30 de noviembre de 2009 expedido por el C.P. Gabriel Villegas Suárez, responsable de Recursos Humanos del DIF Carmen, referente a la solventación de auditoría, y dirigido al C. Lic. Eleazar Mariano Mucus responsable del área de Contabilidad, que se hace constar en 2 (dos) fojas útiles.
- Copia fotostática de oficio SDI/TES/073/2009 con fecha 18 de septiembre de 2009 expedido por la LEFYD. Rosa A. Badillo Becerra Directora del DIF Carmen, en lo referente al pago de ISPT retenido al personal del DIF Carmen, que se hace constar en 1 (una) foja útil.
- Copia fotostática de oficio SDI/RHUM/0489/09 con fecha 12 de marzo de 2009, expedido por la LEFYD. Rosa A. Badillo Becerra, Directora del DIF Municipal de Carmen, donde se solicita aplicar en la nómina del DIF Carmen, la retención de I.S.P.T., que se hace constar en 1 (una) foja útil.
- Copia fotostática de auxiliar por cuentas de registro por el período del 02/ene/09 al 31/08/2009, correspondiente a la cuenta 2104-01-0002 I.S.P.T., mismo que se hace constar en 1 (una) foja útil.
- En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el **número 1**:

1.- La entidad fiscalizada en su informe de solventación, aporta como pruebas los oficios marcados con los números SDI/TES/007/09 con fecha 01 de diciembre de 2009; SDI/RHUM/0067/09 con fecha 30 de noviembre de 2009; SDI/TES/073/2009 con fecha 18 de septiembre de 2009 y SDI/RHUM/0489/09 con fecha 12 de marzo de 2009, y que refieren al seguimiento que dicha entidad esta solicitando al H. Ayuntamiento de Carmen, respecto de la retención del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) por el pago de prestaciones a servidores públicos y a la situación de pago de la misma.

2.- La entidad fiscalizada mediante el oficio número SDI/RHUM/0067/09 con fecha 30 de noviembre de 2009, hace de conocimiento al C. Lic. Eleazar Mariano Mucus responsable del área de Contabilidad, lo siguiente: “Se pidió a la tesorería del H. Ayuntamiento al tesorero C.P. Sergio Miguel Marín... el cual nos informa que se está gestionando la manera de solucionar dichos pagos por lo que a la fecha no se tienen ningún soporte de conclusión...”.

3.- La entidad fiscalizada en su informe de solventación y pruebas presentadas, no presenta copias de los pagos efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las retenciones efectuadas a los trabajadores por concepto del Impuesto sobre la Renta relativas al pago de prestaciones a servidores públicos, por lo meses de enero a junio correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación** marcada con el **número 1** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen; a los artículos 1 fracción I, 14, 102 primero y segundo párrafos, 113, 116, 118 y 127 de la Ley Impuesto sobre la Renta; artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; y artículo 53 fracciones I, II, III, IV, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a continuación se integra:

2104 Impuestos y retenciones por pagar

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
31/03/2009	D00116	Pago de 2da QNA de marzo de 2009, retención I.S.R.	\$ 48,088.39
15/04/2009	D00166	Pago de 1ra QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	50,659.43
30/04/2009	D00195	Pago de 2da QNA de abril de 2009, retención I.S.R.	52,787.31
15/05/2009	D00231	Pago de 1ra QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	41,772.82
31/05/2009	D00239	Pago de 2da QNA de mayo de 2009, retención I.S.R.	50,727.73
15/06/2009	D00283	Pago de 1ra QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	42,338.24
30/06/2009	D00321	Pago de 2da QNA de junio de 2009, retención I.S.R.	41,509.77
		Total	\$ 327,883.69

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“Observación 1

Condición:

No se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones efectuadas por concepto de impuesto sobre la renta relativas al pago de prestaciones de servidores públicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$ 257,175.13 (son: doscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 13/100 M.N.), como se integra a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57
		Total	<u>\$ 257,175.13</u>

Criterio:

Incumplimiento a los artículos 1 fracción I, 14, 102 primero y segundo párrafos, 113, 116, 118 y 127 de la Ley Impuesto sobre la Renta; artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; artículo 25 fracción II del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Carmen; y artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.”

Se tuvo por no solventada en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“1.- En relación con la **observación** marcada con el **número 1 por el período del 01 de julio de 2009 al 30 de septiembre de 2009** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y consignada en el pliego de observaciones relativa a:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...OBSERVACIÓN 1

Derivado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera por el periodo comprendido del 1 de Julio o al 30 de septiembre de 2009, se detecta que no se enteraron a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto sobre la Renta relativas al pago de prestaciones de servidores públicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$ 257,175.13 (son: Doscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 13/100 M.N.), como se integra a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57
		Total	<u>\$ 257,175.13</u>

En relación a la primera Observación uno, se pidió a la tesorería del H. Ayuntamiento al tesorero C.P. Sergio Miguel Marin información sobre el seguimiento al pago de I.S.R. debido a que la nomina de esta Institución se realiza en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento y por consiguiente efectúan los pagos de retenciones de impuestos correspondientes al periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009 según **Oficio N° SDI/TES/0007/09** emitido por el L.A.E. Nicolas Rivera Sánchez Tesorero del Sistema para el Desarrollo Integral, mismo que contesto el tesorero del H.Ayuntamiento que se gestionara el acuerdo con Secretaria y Hacienda y Credito Publico (SAP) el pago correspondiente del monto **\$ 327,883.69** con cargos y actualizaciones de dicho periodo, cabe mencionar que este oficio fue el mismo que se presento en el pliego de observación del avance de la gestión que comprendió del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio 2009.

De igual forma anexo a este documento toda la información sobre la gestión que se ha realizado para regularizar la problemática del Impuesto sobre los Servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

a) De acuerdo al comentario de la observación numero uno presento la siguiente documentación:

1. Presento un juego de la documentación en la que se ah gestionado la regularización sobre las retenciones de impuesto a prestadores del servicio publico mismos que constan de lo siguiente:

- oficio No. SDI/TES/007/09 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez, mismo que se presento como solventación del avance de gestión que comprende del 2 de enero del 2009 al 30 de junio del 2009. mismo que consta de (4) cuatro fojas útiles.
- Oficio No. SDI/TES/021/10 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez los cuales constan de (4) cuatro fojas útiles.
- Oficio No. SDI/TES/019/10 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez los cuales constan de (13) fojas útiles.

Asimismo la entidad fiscalizada presenta pruebas, mismas que constan de 21(veintiún) fojas útiles.

- 1.- Copia fotostática del oficio No. SDI/TES/007/09 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez, de fecha 01 de diciembre de 2009 y dirigido a Sergio Miguel Marín Contreras por el Seguimiento a Retenciones efectuadas por concepto de ISR y papales adjuntos, un total de 4 (cuatro) fojas útiles.
- 2.- Copia fotostática del oficio No. SDI/TES/021/10 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial, y papeles adjuntos para un total de 4 (cuatro) fojas útiles.
- 3.- Copia fotostática del oficio No. SDI/TES/019/10 emitido por el L.A.E. Nicolás Rivera Sánchez y dirigido al C.P. Sergio Miguel Marín Contreras, Tesorero del H. Ayuntamiento de Carmen, y papeles adjuntos para un total de 13 (trece) fojas útiles

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 01:

1.- La entidad fiscalizada comenta en su informe de solventación "...se pidió a la tesorería del H. Ayuntamiento al tesorero C.P. Sergio Miguel Marín información sobre el seguimiento al pago de I.S.R. debido a que la nomina de esta Institución se realiza en el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento y por consiguiente efectúan los pagos de retenciones de impuestos correspondientes al periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009..." y presenta como pruebas oficios SDI/TES/007/09 y SDI/TES/019/10, sin embargo dichos oficios hacen referencia a lo observado en el Pliego de observaciones correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera, y solo muestran el seguimiento de la misma sin que se haya corregido la observación.

2.- En la prueba aportada por la entidad fiscalizada de oficio SDI/TES/021/10 de fecha 03 de agosto de 2010 el cual fue dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, señalan lo siguiente, "...sobre el seguimiento que se le ha dado a los pagos pendientes del ISR del Sistema Para el Desarrollo Integral Para la Familia que se tienen desde el año pasado con el H. Ayuntamiento y que a la fecha no se le ha dado el seguimiento correspondiente, ya que dichos trámites de pago ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponden al H. Ayuntamiento, debido a que el municipio genera nuestra nómina y por tal motivo tendría que pagar el ISR del personal del DIF, ya que nos encontramos como empleados del municipio, como aparece en los recibos de nómina y con el Registro Patronal del Municipio..." no desvirtúan la observación, toda vez que el pasivo es registrado en la contabilidad de este organismo y que además ha efectuado los pagos del 2% sobre Nómina tal y como lo señala en el oficio SDI/TES/019/10 de fecha 17 de junio de 2010 en el que a la letra dice "...para lo cuál DIF está realizando el pago del 2% sobre nómina con la clave de registro federal de contribuyentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen (SDI8410262H5)..." y confirman la observación en comentario

Por último la entidad fiscalizada en el informe de solventación que presenta, no aporta pruebas de haber efectuado o enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el importe por dichas retenciones, correspondientes al período de julio a septiembre de 2009, en virtud de lo anterior esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el **número 01 por el período del 01 de julio de 2009 al 30 de septiembre de 2009** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 14, 102 primero y segundo párrafos, 113, 116, 118 y 127 de la Ley Impuesto sobre la Renta; artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; artículo 25 fracción II del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Carmen; y artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, como se integra a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57
		Total	\$ 257,175.13

”

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia. ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.", y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que dice: "...cuando el Juez en éstas no dispusiere otra cosa.", de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se señalan las **12:30 HORAS DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a:

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, Tesorero y/o Tesorera y/o Tesorera DIF CARMEN y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen (DIF-CARMEN) y/o Tesorera del DIF Municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera y 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98

31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95

[...]

Ambas del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA, Dir. de la Unidad Administrativa y/o Director de Unidad Administrativa y/o Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y/o Director de la Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera y **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95

[...]

Ambas del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ, Tesorero y/o Tesorero del DIF Municipal y/o Tesorero DIF Carmen, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

[...]

C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES, Director de la Unidad Administrativa y/o Director de la Unidades Administrativas y/o Director de Unidad Administrativa y/o Titular de la Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

[...]

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, que en la audiencia a la que se le cita deberá designar domicilio convencional en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 97 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procediendo a realizar las notificaciones fijando cédula en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren dentro de los tres días hábiles siguientes de que se dicte la resolución que haya de notificarse, de acuerdo con la relación de proveídos que se fije al efecto en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que en caso de no ocurrir a notificarse dentro del término referido, la notificación se hará fijando cédula en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche. Por último, que en caso de ignorar el lugar en el que

resida, se procederá a realizar la notificación del presente proveído, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, en el espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha. Asimismo, que en los casos donde se determine la existencia de responsabilidades administrativas, también podrá imponerse multa, de conformidad con lo señalado en los artículos 56 fracción II, 57 y demás disposiciones relativas aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo se da vista a quien se cita con los autos que integran el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, para que se impongan de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativo disciplinario..."-----

[...]

Siendo que derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior, no pudo notificar el proveído referido a los **CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA y NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ**, como consta en actas circunstanciadas de no localización todas de fecha 12 de diciembre de 2012; y **C FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 13 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Con fecha 8 de julio de 2013, se emitió un proveído por medio del cual se determinó citar a comparecer a una audiencia al **C. JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA**, fijada para su celebración el día 22 de julio del año 2013, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada ley reglamentaria. De igual manera, en el referido proveído, se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y a la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, a efecto que se sirvan a informar a esta entidad de fiscalización si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, Estatal y/o Municipal, el domicilio de los **CC. NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ, FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES y LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**.

Proveído que fuera notificado con fecha 11 de julio de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/094; con fecha 9 de julio de 2013, y a la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio número ASE/DAJ/093; y con fecha 9 de julio de 2013. Que en respecto del **C. JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA**, no pudo ser notificado en razón de lo hecho constar en el acta circunstanciada de no localización elaborada con fecha 11 de julio de 2013.

Con fecha 29 de julio de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/469/2013, de fecha 23 de julio de 2013, mediante el cual contesto que **únicamente se encontró registro del C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES** el ubicado en: **COL: BELIZARIO DOMINGUEZ. PRIV PALIZADA 129 LOCALIDAD CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.** Con fecha 16 de julio de 2013, la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número DUA-988-2013, de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual contesto **que después de revisar en su base de datos no se localizó información al respecto de los CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA y NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ.** Y respecto al **C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, encontró domicilio registrado en su base de datos, el cual está ubicado en: **Calle Andador Jade No. 25, Colonia Fraccionamiento Arcila, Cd. del Carmen, Campeche.**

Con fecha 9 de agosto de 2013, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la información rendida ante esta autoridad derivada de los requerimientos efectuados mediante proveído de fecha 8 de julio de 2013, así como de los anexos presentados; mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 15 de agosto de 2013.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído por medio del cual citó a los **CC. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES y JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA**, a una audiencia fijada con fecha 4 de diciembre 2013, prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado al **C. JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA**, con fecha 12 de noviembre de 2013, como consta en el acta circunstanciada de notificación levantada para tales efectos. Audiencia a la cual compareció tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia levantada para tales efectos.

En respecto del **C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, no fue posible notificar el referido proveído, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de no localización, de fecha 14 de noviembre de 2013, en cuya parte conducente dice: "...se hace constar que el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, ... se constituye en el domicilio: ubicado en la calle andador Jade número 25, colonia fraccionamiento Arcila Ciudad del Carmen, Campeche, domicilio que fuera proporcionado por la unidad administrativa del ayuntamiento de Carmen, ... se procede hacer constar los siguientes hechos: apersonándome en el domicilio requerido la presencia del **C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, a lo cual me atendió desde dentro del domicilio, una persona del sexo femenino, quien me gritó que la persona que se busca no vive aquí, posteriormente le pregunte si podría acercarme para atender la diligencia esta se negó, acto seguido una persona del sexo masculino quien no quiso identificarse, salió del domicilio cuestionando mi presencia y manifestó su molestia... el cual una vez que requerí la presencia de **C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES** a lo que manifestó que la persona que se busca no vive aquí y no lo conoce....".

Consecuentemente, derivado de todo lo expuesto con anterioridad, este ente de fiscalización, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual de los **CC. NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ, FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES y LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de...**, Campeche, ...", 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: "**Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, ... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.**", 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: "...**las Legislaturas de los Estados, ... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad, ...**"; y fracción III que a la letra dice: "**Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.**" segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: "**Las leyes sobre responsabilidades, ... determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...**", 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los Estados, ... revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...**", 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.**", 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: "**Los recursos económicos de que dispongan, ... los municipios, ... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, ... los estados, ... con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios, ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....**" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: "**El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: ... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios, ... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, ... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley; ...**" penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: "**Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades...**"

locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ...Carmen...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”, 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”, 98 mismo que en su parte conducente dice: “La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: ... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 segundo párrafo fracción II, misma que en su parte conducente dice: “... El Congreso... ... tendrá como órganos de apoyo:... II. La Auditoría Superior del Estado;...” y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 5, 6 en sus fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVII que en su parte conducente dice: “Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche o los contenidos en los presupuestos de egresos aprobados o cualquier otro a los que se sujeta la gestión o actividad de ... los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas;”, XIX, y XXI, 7 fracciones VI y VIII que en su parte conducente dice: “En general cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”, 12, 13, 15, 17 que en su parte conducente dice: “La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, tiene por objeto, I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, ...; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; b) Si la ..., administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ..., incluyendo subsidios, transferencias ..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal ..., se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública ... Municipal o, ...; II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos: b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a ... lo establecido en las leyes; IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan. La Revisión y Fiscalización que realice la Entidad de Fiscalización se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control.”, 18 en su párrafo primero fracción I que en su parte conducente dice: “Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones..., fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”, 19, 20 fracciones II, III que en su parte conducente dice: “Establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones;...”, IV que en su parte conducente dice: “Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”, V, VI, IX, X en sus párrafos primero, tercero y cuarto, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: “Efectuar visitas domiciliarias..., sujetándose a las disposiciones establecidas en esta Ley;”, XV que en su parte conducente dice: “Formular ... pliegos de observaciones...”, XVII, XXVI que en su parte conducente dice: “Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;”, XXVII y XXX, 22, 23, 25, 34 en su primer párrafo, 46, 55, 56 en su párrafo primero fracción II, 57, 59 en sus fracciones II y III, 63, 64 que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,... ..., lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”, 65, 169 fracción II, 176 primer párrafo en sus fracciones XIV y XVII que en su parte conducente dice: “...Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con la Auditoría Superior de la Federación. con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;...”, 177 que en su parte conducente dice: “... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...”, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: “... Tramitar e instruir los procedimientos... ..administrativo disciplinarios...”, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: “Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...”, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: “Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...”, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: “En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.” y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras

municipales: ... V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen:”, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos; e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Ñaco, Julián Álvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacaste, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranjal, Cibálitos, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasília, Pajaral, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Central, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorrito, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Espuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmas, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: a) El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). c) Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: a) El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; b) Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. c) Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59), Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. d) Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citally, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopío Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elias, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San José, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: a) La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. c) Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito,

Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepic, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Piri, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación." de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: " **Fincar las responsabilidades que procedan,**..." y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: "...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...", y cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: "Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...", III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; toda estas disposiciones legales vigentes; por lo que se:

SE PROVEE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 69 fracciones I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.", y "VI. Si la autoridad... advirtiere datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo... de otros servidores públicos, podrá disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias; y..."; y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que dice: "... cuando el Juez en éstas no dispusiere otra cosa.", de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se señalan las **09:00 HORAS DEL DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Consecuentemente, cítese a:

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, Tesorera y/o Tesorera DIF CARMEN y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen (DIF-CARMEN) y/o Tesorera del DIF Municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera y **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
16/07/09	D00343	Pago 1ra. Quincena de julio 2009	\$ 40,780.98
31/07/09	D00366	Pago 2da. Quincena de julio 2009	47,352.23
15/08/09	D00387	Pago 1ra. Quincena de agosto 2009	38,351.28
31/08/09	D00412	Pago 2da. Quincena de agosto 2009	48,603.95

[...]

Ambas del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ, Tesorero y/o Tesorero del DIF Municipal y/o Tesorero DIF Carmen, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **1** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

[...]

C. FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES, Director de la Unidad Administrativa y/o Director de la Unidad Administrativa y/o Director de Unidad Administrativa y/o Titular de la Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/o omisiones que motivaron la observación marcada con el número 1 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Fecha	Póliza	Concepto y/o Beneficiario	Importe
15/09/09	D00453	Pago 1ra. Quincena de septiembre 2009	41,157.12
30/09/09	D00459	Pago 2da. Quincena de septiembre 2009	40,929.57

[...]

SEGUNDO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de los **CC. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, NICOLAS RIVERA SÁNCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLAS RIVERA SANCHEZ y/o NICOLÁS RIVERA SÁNCHEZ y FLAVIO CRISTOBAL ROSADO DORANTES y/o FLAVIO C. ROSADO DORANTES**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto de los mismos, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." y 114 que en su parte conducente dice: "Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con **fechas 9, 17 y 23, todas del mes de mayo del 2017.**

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, que en la audiencia a la que se le cita deberá designar domicilio convencional en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 97 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procediendo a realizar las notificaciones fijando cédula en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren dentro de los tres días hábiles siguientes de que se dicte la resolución que haya de notificarse, de acuerdo con la relación de proveídos que se fije al efecto en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que en caso de no ocurrir a notificarse dentro del término referido, la notificación se hará fijando cédula en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche. Por último, que en caso de ignorar el lugar en el que resida, se procederá a realizar la notificación del presente proveído, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, en el espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha. Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo se da vista a quien se cita con los autos que integran el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del proveído por medio del cual se declaró iniciado el presente procedimiento y que fueron transcritos con anterioridad, para que se impongan de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 61 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... ..administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: " **Fincar las responsabilidades que procedan,**..." y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: "...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...".

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Fernando Joaquín Viana Nuñez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número 21/CARM/CP-09/12/PAD, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *"si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,.... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..."*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 02 DE MAYO DE 2017, que recae en el expediente 21/CARM/CP-09/12/PAD, a la C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 21/CARM/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 02 DE MAYO DE 2017. -

VISTOS: Con fecha 10 de diciembre del año 2012, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO. -

EXPEDIENTE: 21/CARM/CP-09/12/PAD

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE DICIEMBRE DE 2012.

VISTOS. - Los resultados de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,..."**, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: **"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,.... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios."**, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"...las Legislaturas de los Estados,.... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...."**; y fracción III que a la letra dice: **"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."** segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: **"Las leyes sobre responsabilidades,.... determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...."**, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **"Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...."**, 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."**, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **"Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,.... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,.... los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,.... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...."**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,.... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,.... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..."** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **"Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones."** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **"Los recursos federales que ejerzan los municipios,.... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..."** de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: "Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ...Carmen...", 23, 26 que en su parte conducente dice: "El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: "Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado...", 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.", 98 mismo que en su parte conducente dice: "La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...", 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...", 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: ... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos..." de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 segundo párrafo fracción II, misma que en su parte conducente dice: "... El Congreso... ... tendrá como órganos de apoyo:... .. II. La Auditoría Superior del Estado;..." y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 5, 6 en sus fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVII que en su parte conducente dice: "Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche o los contenidos en los presupuestos de egresos aprobados o cualquier otro a los que se sujeta la gestión o actividad de ... los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas;", XIX, y XXI, 7 fracciones VI y VIII que en su parte conducente dice: "En general cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.", 12, 13, 15, 17 que en su parte conducente dice: "La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, tiene por objeto, I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, ...; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; b) Si la ..., administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ..., incluyendo subsidios, transferencias ..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal ..., se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública ... Municipal o, ...; II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos: b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a ... lo establecido en las leyes; IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan. La Revisión y Fiscalización que realice la Entidad de Fiscalización se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control.", 18 en su párrafo primero fracción I que en su parte conducente dice: "Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones..., fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...", 19, 20 fracciones II, III que en su parte conducente dice: "Establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones...", IV que en su parte conducente dice: "Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...", V, VI, IX, X en sus párrafos primero, tercero y cuarto, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: "Efectuar visitas domiciliarias..., sujetándose a las disposiciones establecidas en esta Ley;", XV que en su parte conducente dice: "Formular ... pliegos de observaciones...", XVII, XXVI que en su parte conducente dice: "Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;", XXVII y XXX, 22, 23, 25, 34 en su primer párrafo, 46, 55, 56 en su párrafo primero fracción II, 57, 59 en sus fracciones II y III, 63, 64 que en su parte conducente dice: "Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,...., lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.", 65, 169 fracción II, 176 primer párrafo en sus fracciones XIV y XVII que en su parte conducente dice: "...Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa:...", 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... ..administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: "Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...", 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: "Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...", 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: "En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado." y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: "Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ... V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen:", 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: "La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones,

ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos; e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Ñaco, Julián Álvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achotal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Enseño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranjal, Cibalitos, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajalar, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicoté, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulín, El Chorrillo, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Espuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmas, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Ángel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: a) El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). c) Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: a) El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; b) Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. c) Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59). Santa Lucia, El Teniente y El Triunfo. d) Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citlally, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopio Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyoc, Olguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador, Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elías, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José, San José Dos, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucia, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: a) La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. c) Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepic, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cocal, San Gabriel, La Esperanza, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto

Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos, Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI y XLII, 18 fracciones IV, XLIX, L, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones II, XIII y XVI, 22 fracción VII y apartado A fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su substanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que se presume fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, de acuerdo con las disposiciones citadas, en relación con los artículos 20 primer párrafo fracción XVII que en su parte conducente dice: “Para cumplir con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la Entidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes: ... XVII.- Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siempre que el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice la Entidad de Fiscalización;”, 56 primer párrafo fracción II, que en su parte conducente dice: “...Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, así como la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a: ... II.- Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Las responsabilidades administrativas que la Entidad de Fiscalización determine con base en la ley de la materia, tendrán por objeto sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo;”, 64, que dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ...lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”, 65, que dice: “Para declarar iniciado un procedimiento de determinación de responsabilidades, la Entidad de Fiscalización tomará en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas, quedando a su discreción decidir en qué vía sancionará primigeniamente al presunto o presuntos responsables. En los procedimientos ... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan ... la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ... considerando para tales efectos el objeto de dichos procedimientos, en mérito de lo cual la aplicación de las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades a los servidores públicos y demás personas físicas o morales será de forma estricta.”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en sus artículos transitorios primero y séptimo, y artículos 3 fracción IV, 6, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III, 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones citadas, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 2 de octubre de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/537/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 5 de octubre de 2009.

II.- Con fecha 16 de octubre de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 18 de noviembre de 2009.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 9 de diciembre de 2009, presento ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

IV.- Que la observación marcada con el número 2 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 2 de febrero de 2010, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“Observación 2

Condición:

Se realizaron erogaciones por la cantidad de \$ 18,365 (son: dieciocho mil trescientos sesenta y cinco pesos M.N.), con las observaciones que se detallan:

3501 Mantenimiento y conservación de Mobiliario y Equipo.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
21/01/09	E0056	6031	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0140 de fecha 19/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales por presentar la vigencia vencida, sin orden de requisición, ni orden de compra.	\$ 2,990
29/01/09	E00082	6057	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0142 de fecha 28/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	1,610
			Total	\$ 4,000

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida, falta evidencia por la prestación de servicios, sin orden de requisición, ni orden de compra.	14,375
			Total	\$ 14,375

Criterio:

Incumplimiento al artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen; artículo 102 primero y segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche vigente hasta el 26 de junio de 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.”

Se tuvo por no solventada en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen.

“II.- En relación con la observación marcada con el número 2 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...II. OBSERVACIÓN 2

Se realizaron erogaciones por la cantidad de \$ 18,365 (son: dieciocho mil trescientos sesenta y cinco pesos M.N.) con las observaciones que se detallan.

1.- 3501 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
21/01/09	E0056	6031	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0140 de fecha 19/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales por presentar la vigencia vencida, sin orden de requisición, ni orden de compra.	\$ 2,990
29/01/09	E00082	6057	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0142 de fecha 28/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	1,610
			Total	\$ 4,000

2.- 3908 Día de las Madres

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida, falta evidencia por la prestación de servicios, sin orden de requisición, ni orden de compra.	14,375
			Total	\$ 14,375

En relación a la segunda Observación punto numero uno, este ente fiscalizado expresa que "Las facturas N° 140, N°142 de Jorge Alberto Domínguez Ancona por concepto de mantenimiento de equipo, han sido canceladas y en su lugar presento las facturas N° 0168 y N° 0170 con fecha 23 de noviembre respectivamente mismas que cumplen con los requisitos fiscales y con vigencia al 26/03/2011 con requisición y orden de compra contabilizada el 30/11/2009"

En relación a la segunda Observación punto numero dos, este ente Fiscalizado expresa que "La factura N°0005 Proveedora de Servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., por concepto de servicio artístico, se encuentra en proceso de cancelación mismo que ampara el oficio SDI/CONTA/030/2009 en donde se solicita el cambio de la misma con requisición y orden de compra; cabe mencionar que el evento se cancelo por medidas sanitarias cuando por decreto se estableció la cancelación de cualquier evento masivo por el virus H1N1 de influenza humana motivo por el cual no existe evidencia de presentación de servicio"
Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Fotocopia de la póliza de diario N°. D00501 del Sistema Contable Automatizado de Contabilidad Gubernamental de fecha 30/11/2009, mismo que se hace constar en 1 (una) foja útil.
2. Fotocopia de factura N°. 0170 de fecha 23/11/09 la cual cancela y sustituye a la factura número 0142, expedida por el C. Jorge Alberto Domínguez Ancona, 1 (una) foja útil.
3. Fotocopia de la póliza de cheque N°. 6057, de la cuenta número 141512005, cheque 6057, a nombre de Jorge Alberto Domínguez Ancona emitido el 29/01/09, por la cantidad de \$1,610 (son: mil seiscientos diez pesos M.N.), mismo que se hace constar en 1 (una) foja útil.
4. Fotocopia de la póliza de egresos N°. E00082 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental de fecha 29/01/09, en 1 (una) foja útil.
5. Fotocopia de la factura N°. 0142 de fecha 28/01/09 por la cantidad de \$1,610 (son: mil seiscientos diez pesos M.N.), expedida por el C. Jorge Alberto Domínguez Ancona, misma que consta en 1 (una) foja útil.
6. Fotocopia de requisición N°. 2271 de fecha 26/01/09, debidamente validada y que se hace constar en 1(una) foja útil.
7. Fotocopia de orden de compra N°. 2932 de fecha 28/01/09, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.
8. Fotocopia de recibo de egresos serie "A" folio N°. 7631 de fecha 29/01/09, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.
9. Fotocopia de oficio N°. SDI/307/2009 expedido con fecha 28 de enero 2009 por L.E. Leydi Gpe. Calderón Hidalgo, en lo referente a la solicitud del pago por reparación del clima de ventana del área educativa, haciendo mención de que sustituye a la factura 140, debidamente validado y que consta en 1 (una) foja útil.
10. Fotocopia de la póliza de diario N°. D00500 del Sistema Contable Automatizado de Contabilidad Gubernamental de fecha 30/11/09, misma que se hace constar en 1 (una) foja útil.
11. Fotocopia de la factura N°. 0168 de fecha 23/11/09 expedida por el C. Jorge Alberto Domínguez Ancona, por un importe de \$2,990 (son: dos mil novecientos noventa pesos M.N.), misma que se hace constar en 1 (una) foja útil.
12. Fotocopia de la póliza de cheque N°. 6031 de la cuenta bancaria número 0141512005, a favor de Jorge Alberto Domínguez Ancona por la cantidad de \$2,990 (son: dos mil novecientos noventa pesos M.N.), emitido el 21 de enero del 2009, mismo que se hace constar en 1 (una) foja útil.
13. Fotocopia de la póliza de egresos N°. E00056 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental de fecha 21/01/09, misma que se hace constar de 1(una) foja útil.
14. Fotocopia de la factura N°. 0140 expedida por el C. Jorge Alberto Domínguez Ancona, por la cantidad de \$2,990 (son: dos mil novecientos noventa pesos M.N.), misma que se hace constar en 1 (una) foja útil.
15. Fotocopia de recibo de egreso serie "A" folio No. 7571 de fecha 21/01/09, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.
16. Fotocopia de Oficio N°. SDI/302/2009 de fecha 19/01/09, expedido por la L.E. Leydi G. Calderón Hidalgo, en lo referente a la solicitud del pago por reparación de aires acondicionados, debidamente validado y que consta en 1 (una) foja útil.
17. Fotocopia de orden de compra o servicio N°. 1 de fecha 23/11/09, debidamente validada y que consta de 1 (una) foja útil.
18. Fotocopia de orden de requisición N°. 1 de fecha 23/11/09, debidamente validada y que consta en 1(una) foja útil.
19. Fotocopia de Oficio N°. SDI/CONTA/030/2009, de fecha 01/12/2009, expedido por el L.I. Eliazar Mariano Mucul, referente a la solicitud hecha al proveedor para el cambio de la factura N°. 0005 debido a que no reúne los requisitos fiscales, debidamente validado y que consta en 1 (una) foja útil.
20. Fotocopia de la póliza de diario N°. D00227 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, de fecha 14/05/09, misma que consta de 1 (una) foja útil.
21. Fotocopia de la transferencia bancaria a nombre de Proveedora de Servicio López Chi y Asociados, S.A. de C.V., de fecha 14/05/09, por la cantidad de \$ 14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos M.N.), que consta en 1 (una) foja útil.
22. Fotocopia de la factura N°. 0005 de fecha 25/05/09 expedida por Proveedora de Servicio López Chi y Asociados, S.A. de C.V., por un importe de \$ 14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos M.N.), que consta en 1(una) foja útil.
23. Fotocopia de orden de compra N°. 2 de fecha 25/11/09, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.
24. Fotocopia de orden de requisición N°. 2 de fecha 25/11/2009, debidamente validada y que se hace constar en 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 2:

3501 Mantenimiento y conservación de Mobiliario y Equipo.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE	ANÁLISIS
21/01/09	E0056	6031	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0140 de fecha 19/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales por presentar la vigencia vencida, sin orden de requisición, ni orden de compra.	\$ 2,990	La entidad fiscalizada en su informe de solventación, aclara y sustituye la factura vencida número N°. 140, por la factura N°. 168 de fecha 23/11/09, anexa requisición y orden de compra. Por tanto se tiene por solventado .
29/01/09	E00082	6057	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0142 de fecha 28/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	1,610	La entidad fiscalizada en su informe de solventación, aclara y sustituye la factura vencida número N°. 142, por la factura N°. 170 de fecha 23/11/09. Por tanto se tiene por solventado .
			Total	\$ 4,000	

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE	ANÁLISIS
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida, falta evidencia por la prestación de servicios, sin orden de requisición, ni orden de compra.	14,375	La entidad fiscalizada en su informe de solventación, presenta copia fotostática de requisición y orden de compra, así como el oficio N°. SDI/CONTA/030/2009 de fecha 1/12/09, solicitando la sustitución de la factura vencida. La entidad fiscalizada no aportó copia fotostática de la factura vigente. Por lo tanto se tiene por no solventado .
			Total	\$ 14,375	

Esta entidad de fiscalización superior determina tener parcialmente **solventada** la observación número 2 por la cantidad de \$ 4,000 (son: cuatro mil pesos M.N.) como se muestra a continuación:

3501 Mantenimiento y conservación de Mobiliario y Equipo.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE
21/01/09	E0056	6031	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0140 de fecha 19/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales por presentar la vigencia vencida, sin orden de requisición, ni orden de compra.	\$ 2,990
29/01/09	E00082	6057	Jorge Alberto Domínguez Ancona, según factura N°. 0142 de fecha 28/01/09, por concepto de mantenimiento de equipo. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	1,610
			Total	\$ 4,000

Y se determina tener por **no solventada** parcialmente la observación marcada con el número 2 por la cantidad de \$14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos), confirmando el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen; artículo 102 primero y segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche vigente hasta el 26 de junio de 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se integra:

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	14,375

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
			Total	\$ 14,375

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.", y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que dice: "...cuando el Juez en éstas no dispusiere otra cosa.", de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a:

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, Tesorero y/o Tesorera DIF CARMEN y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen (DIF-CARMEN) y/o Tesorera del DIF Municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **2** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

Y se determina tener por **no solventada** parcialmente la observación marcada con el número **2** por la cantidad de \$14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos), confirmando el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen; artículo 102 primero y segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche vigente hasta el 26 de junio de 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se integra:

3908 Día de las madres.

FECHA	PÓLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Proveedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	14,375
			Total	\$ 14,375

[...]

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se insta de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, que en la audiencia a la que se le cita deberá designar domicilio convencional en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 97 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procediendo a realizar las notificaciones fijando cédula en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren dentro de los tres días hábiles siguientes de que

se dicte la resolución que haya de notificarse, de acuerdo con la relación de proveídos que se fije al efecto en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que en caso de no ocurrir a notificarse dentro del término referido, la notificación se hará fijando cédula en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche. Por último, que en caso de ignorar el lugar en el que resida, se procederá a realizar la notificación del presente proveído, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, en el espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha. Asimismo, que en los casos donde se determine la existencia de responsabilidades administrativas, también podrá imponerse multa, de conformidad con lo señalado en los artículos 56 fracción II, 57 y demás disposiciones relativas aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo se da vista a quien se cita con los autos que integran el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, para que se impongan de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos, Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...", 8 fracciones I, VI y XLII, 18 fracciones IV, XLIX, L, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones II, XIII y XVI, 22 fracción VII y apartado A fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.
[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado a la **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, tal y como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 12 de diciembre del año 2012, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual.

En razón a lo anterior, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído de fecha 8 de julio de 2013, por medio del cual se requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y a la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, a efecto que se sirvan a informar a esta entidad de fiscalización si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**. Proveído que fuera notificado con fecha 10 de julio de 2013 a la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio número ASE/DAJ/095/ de fecha 09 de julio de 2013 y 11 de julio de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio

ASE/DAJ/096 de fecha 09 de julio del 2013. Así como mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 09 de julio de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 12 de julio de 2013.

Con fecha 30 de julio de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/467/2013, de fecha 23 de julio de 2013, mediante el cual contesto que una vez consultada la vía web la base de datos del padrón de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Campeche, base a la que tiene acceso por parte de la Subdirección de informática de esta corporación, **no se encontró registro de la C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA.**

Así como que con fecha 16 de julio de 2013, la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número DUA-989-2013, de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual contesto: **"en cuanto hace al "PROVEIDO PRIMERO", respecto a informar el domicilio de la C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OC, se tiene lo siguiente: después de revisar en nuestra base de datos no se localizó información al respecto..."**.

Siendo que, con respecto a lo anterior, con fecha 9 de agosto de 2013, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la información rendida ante esta autoridad derivada de los requerimientos efectuados mediante proveído de fecha 8 de julio de 2013; mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 15 de agosto de 2013.

Por lo que en razón de lo expuesto con anterioridad, se tiene por acreditado la ignorancia del domicilio de la **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, de conformidad con lo establecido por los artículos 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 98 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria por lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia de su domicilio actual, por lo que esta entidad de fiscalización superior;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,..."**, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: **"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios."**, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"...las Legislaturas de los Estados,... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,..."**; y fracción III que a la letra dice: **"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."** segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: **"Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas..."**, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **"Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas..."**, 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."**, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **"Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo..."**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..."** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **"Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones."** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **"Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..."** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: **"Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados..."** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **"El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ...Carmen..."**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **"El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo..."**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **"Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado..."**, 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: **"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."**, 98 mismo que en su parte conducente dice: **"La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas..."**, 99 último

párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: ... **determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos...**” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 segundo párrafo fracción II, misma que en su parte conducente dice: “... **El Congreso... tendrá como órganos de apoyo:...** ... **II. La Auditoría Superior del Estado;**...” y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 5, 6 en sus fracciones I, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVII que en su parte conducente dice: “**Programas: los señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche o los contenidos en los presupuestos de egresos aprobados o cualquier otro a los que se sujeta la gestión o actividad de ... los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas;**”, XIX, y XXI, 7 fracciones VI y VIII que en su parte conducente dice: “**En general cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.**”, 12, 13, 15, 17 que en su parte conducente dice: “**La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, tiene por objeto, I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, ...; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; b) Si la ..., administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ..., incluyendo subsidios, transferencias ..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal ..., se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública ... Municipal o, ...; II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos: b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a ... lo establecido en las leyes; IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan. La Revisión y Fiscalización que realice la Entidad de Fiscalización se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control.**”, 18 en su párrafo primero fracción I que en su parte conducente dice: “**Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones..., fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...**”, 19, 20 fracciones II, III que en su parte conducente dice: “**Establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones;**...” , IV que en su parte conducente dice: “**Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...**”, V, VI, IX, X en sus párrafos primero, tercero y cuarto, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: “**Efectuar visitas domiciliarias..., sujetándose a las disposiciones establecidas en esta Ley;**”, XV que en su parte conducente dice: “**Formular ... pliegos de observaciones...**”, XVII, XXVI que en su parte conducente dice: “**Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;**”, XXVII y XXX, 22, 23, 25, 34 en su primer párrafo, 46, 55, 56 en su párrafo primero fracción II, 57, 59 en sus fracciones II y III, 63, 64 que en su parte conducente dice: “**Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,....** ... **II.- anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.**”, 65, 169 fracción II, 176 primer párrafo en sus fracciones XIV y XVII que en su parte conducente dice: “**...Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con la Auditoría Superior de la Federación, ..., con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;**...” , 177 que en su parte conducente dice: “**... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...**”, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: “**... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativo disciplinarios...**”, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: “**Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;**...” , 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: “**Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:...** **IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...**”, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: “**En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.**” y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “**Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ... V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;**”, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: “**La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos; e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio de Xicalango, Santa Elena, El Pon, Naco, Julián Álvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del río San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerma, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Acholal, San Miguel,**

Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranjal, Cibálitos, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Ángel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mica, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajal, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Líbano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegría, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamical, El Chapulín, El Chorrito, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Espuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Ángeles, El Marfil, María Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmiras, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos García), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosa, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en estas relación y que estén dentro de la circunscripción del Municipio. A la Sección Municipal de Atasta, corresponden: **a)** El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas). **c)** Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playazo, Santa Serafina. A la Sección Municipal de Mamantel corresponden: **a)** El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección; **b)** Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache. **c)** Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59). Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo. **d)** Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles, Los Ángeles Dos, La Angostura, Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citally, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, el Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopio Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupeana, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupeana, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Luz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Coyóc, Olquita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elias, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José, San José, San José, San José, San José Uno, San José Dos, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Lucía, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: **a)** La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. **b)** Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. **c)** Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamical, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación." de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos..."; 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones..."; 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: " **Fincar las responsabilidades que procedan,**..." y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud

de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: "...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...", y cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: "Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...", III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, por lo que este ente de fiscalización;

SE PROVEE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 69 fracciones I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.", y "VI. Si la autoridad... advirtiere datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo... de otros servidores públicos, podrá disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias; y..."; y de conformidad con la última parte del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que dice: "... cuando el Juez en éstas no dispusiere otra cosa.", de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Consecuentemente, cítese a:

C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA, Tesorero y/o Tesorera y/o Tesorera DIF CARMEN y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen y/o Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen (DIF-CARMEN) y/o Tesorera del DIF Municipal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **2** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Carmen, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

...

Y se determina tener por **no solventada** parcialmente la observación marcada con el número **2** por la cantidad de \$14,375 (son: catorce mil trescientos setenta y cinco pesos), confirmando el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Carmen; artículo 102 primero y segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche vigente hasta el 26 de junio de 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se integra:

3908 Día de las madres.

FECHA	POLIZA	CLABE	CONCEPTO	IMPORTE
14/05/09	D00227	Folio 22186	Provedora de servicios López Chi y Asociados, S.A. de C.V., según factura N°. 0005 de fecha 25/05/09, por concepto de servicios artísticos. El comprobante no reúne los requisitos fiscales, por presentar la vigencia vencida.	14,375
			Total	\$ 14,375

...

[...]

SEGUNDO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. LORENA DEL C. SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA y/o LORENA S. MONTES DE OCA**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." y 114 que en su parte conducente dice: "Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **9, 17 y 23 todas del mes de mayo de 2017**.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la

Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, que en la audiencia a la que se le cita deberá designar domicilio convencional en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 97 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procediendo a realizar las notificaciones fijando cédula en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que de conformidad con los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren dentro de los tres días hábiles siguientes de que se dicte la resolución que haya de notificarse, de acuerdo con la relación de proveídos que se fije al efecto en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que en caso de no ocurrir a notificarse dentro del término referido, la notificación se hará fijando cédula en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche. Por último, que en caso de ignorar el lugar en el que resida, se procederá a realizar la notificación del presente proveído, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, en el espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha. Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo se da vista a quien se cita con los autos que integran el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del proveído por medio del cual se declaró iniciado el presente procedimiento y que fueron transcritos con anterioridad, para que se impongan de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlos. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos... administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "**Fincar las responsabilidades que procedan...**" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud

de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: "...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración..."--

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Fernando Joaquin Viana Nuñez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-002-2017

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6, y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y 1 del Decreto para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública **No. SAIG-EST-MUE-002-2017**, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de una aeronave Rockwell Sabreliner, NA-265-60, serial No. 306-145, tipo Sabreliner 60 privado, con propulsión de turbinas, conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-002-2017	25/Mayo/2017 14:30 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 679.41	01/Junio/2017 09:00 – 12:00 horas	08/Junio/2017 09:00 horas	08/Junio/2017 10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 27398.
2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
3. Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para consultar y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.
4. Se realizara una visita al lugar en el que se ubica el bien a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dicho bien, en la hora y día previsto en esta convocatoria. Para ello, los postores deberán apersonarse por sus propios medios, al hangar del Gobierno del Estado de Campeche, ubicado en el aeropuerto internacional "Ing. Alberto Acuña Ongay", de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevaran a cabo en las instalaciones que ocupa el Archivo de Concentración de esta Secretaría, ubicado en calle 61, entre 8 y 10, número 4, colonia centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Será considerado como valor base del bien, el determinado en el avalúo correspondiente, mismo que se especificara en las bases de licitación; por lo tanto, la oferta deberá partir del monto total del valor base del bien. Bajo este criterio, se adjudicara el bien a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicara al postor que sea primero en tiempo, es decir, a la persona que se presentó primero al evento. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. El bien objeto de la presente licitación quedó desincorporado del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo No. 016/MUE/2017, de fecha 25 de enero de 2017, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior, con la finalidad de generar importantes ahorros en mantenimiento y gastos de operación, así como como destinar el producto de su venta a programas de impulso y apoyo a las mujeres campechanas, conforme a las medidas para ajustar el gasto público y apoyar la economía campechana, dado a conocer el 17 de enero del año en curso; de lo que resulta, que la aeronave en cita ya no es de utilidad para el traslado del Gobernador del Estado en los viajes que requiera para el ejercicio de su atribución constitucional de representante del Estado de Campeche, función pública a la que se encontraba asignada.
8. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de su propuesta.
9. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

Así lo proveyó y firmó en la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., el día 17 de mayo de 2017, el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-001-2017
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6, y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y 1 del Decreto para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública N° **SAIG-EST-MUE-001-2017** (primera convocatoria), relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de 12,242 bienes muebles consistentes en: 336 vehículos tipo sedán, pickup, SUV, motocicleta, van, camión, etc.; 6 equipos de maquinaria pesada: tractor, desmenuzadora, perforadora, retroexcavadora, secadora para granos, etc. y 1 lote de 11,900 piezas de mobiliario, oficina, informático y electrónico tales como: anaqueles, archiveros, bancas, butacas, credenzas, escritorios, libreros, gabinetes, lockers, mesas, sillas, calculadoras, ventiladores, fotocopiadoras, máquinas de escribir, proyectores, proyectores, cámaras, videograbadoras, faxes, cargadores, monitores, impresoras, módems, terminales, unidades centrales de procesamiento (CPU), escáneres, no-breaks, reguladores, computadoras portátiles, ruteadores, grabadoras, pantallas, antenas, amplificadores, radios, teléfonos, literas, relojes checadores, instrumentos musicales, médicos, podadoras, bombas de agua, enfriadores de agua, aires acondicionados, etc., llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-001-2017	25/Mayo/2017 14:30 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 679.41	30 y 31/Mayo/2017 09:00 – 16:00 horas	09/Junio/2017 09:00 horas	09/Junio/2017 10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 27398.
2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
3. Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para consultar y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.
4. Se realizara visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen

de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, el día 30 de mayo del año en curso, a la bodega ubicada en el kilómetro 1.5, carretera antigua Campeche-Hampolol, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en tanto, que el día 31 del mismo mes y año, la visita se realizara en la bodega ubicada en carretera antigua Campeche-Hampolol, sin número, colonia Fidel Velázquez, también de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.

5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevaran a cabo en las instalaciones que ocupa el Archivo de Concentración de esta Secretaría, ubicado en calle 61, entre 8 y 10, número 4, colonia centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificara en las bases de licitación; por lo tanto, la oferta deberá partir del monto total del valor base de los bienes, puesto que es la primera convocatoria. Bajo este criterio, se adjudicaran los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicara al postor que sea primero en tiempo, es decir, a la persona que se presentó primero al evento. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo No. 020/MUE/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar, que la razón por la que los bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
8. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de los bienes por los que presente su oferta.
9. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

Así lo proveyó y firmó en la ciudad San Francisco de Campeche, Camp., el día 17 de mayo de 2017, el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30, y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 0427, Cuarta Época, año II, del día Martes 2 de Mayo de 2017, se publicó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mismo que en su página 41 presenta un error que se solventa a continuación:

Dice: ...

“Artículo 114. En los casos de licencia con goce de sueldo, éstas serán procedentes en los casos señalados en la fracción I del artículo 112 de este Reglamento, serán acumulables y no deberán sobrepasar la suma de un mes en cada semestre de calendario.

Para los efectos del párrafo anterior, el solicitante deberá tener más de un año de antigüedad. El Pleno del Tribunal Electoral deberá examinar discrecionalmente la oportunidad y necesidad de ella con goce de sueldo o sin él, así como su duración, para lo cual la parte interesada, en su escrito de solicitud, señalará las razones que fundamenten su petición; para tal efecto, el Pleno podrá solicitar u obtener de manera diversa la información que juzgue necesaria para resolver y determinar la duración máxima que puede otorgar, y estimará lo siguiente:

- a) Hasta por treinta días cuando se tenga más de un año de antigüedad; y

b) Hasta por noventa días cuando se tenga más de dos años continuos de antigüedad.”

Debe decir: ...

“**Artículo 114.** En los casos de licencia con goce de sueldo, éstas serán procedentes en los casos señalados en la fracción I del artículo 111 de este Reglamento, serán acumulables y no deberán sobrepasar la suma de un mes en cada semestre de calendario.

Para los efectos del párrafo anterior, el solicitante deberá tener más de un año de antigüedad. El Pleno del Tribunal Electoral deberá examinar discrecionalmente la oportunidad y necesidad de ella con goce de sueldo o sin él, así como su duración, para lo cual la parte interesada, en su escrito de solicitud, señalará las razones que fundamenten su petición; para tal efecto, el Pleno podrá solicitar u obtener de manera diversa la información que juzgue necesaria para resolver y determinar la duración máxima que puede otorgar, y estimará lo siguiente:

a) Hasta por treinta días cuando se tenga más de un año de antigüedad; y

b) Hasta por noventa días cuando se tenga más de dos años continuos de antigüedad.”

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26736

ENRIQUE LORENZO RUZ URIBE (DENUNCIANTE)

En el toca 01/15-2016/001034, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Sobreseimiento de dieciséis de junio del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/10080, instruida a Pedro Hernández Chiú, por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha seis de abril de dos mil diecisiete dicto el siguiente:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Son infundados los agravios del Fiscal. **SEGUNDO:** Se confirma el proveído impugnado. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales a que diere lugar. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Mayo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA. PROCESADO.

TOCA: 179/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIEIS POR LA JUEZA DE PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA QUE SE DICTARA AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, EN LA CAUSA PENAL 74/15-2016/1ºP-II, INSTRUIDA A HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA, GREGORIO DE LA O CRUZ Y DIEGO GUADALUPE PEREZ SALAZAR, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR JAIME MOISES BAUTISTA CASTILLO Y MARIA DEL CARMEN MATOS DIAZ.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de abril de dos mil diecisiete.

Vistos: Téngase por recibido, el oficio número CC-0158/2017

del Lic. Carlos Fabián Echavarría Roca, Asesor Jurídico de la coordinación de catastro, manifestando que no se encontró registro coincidente con los nombres de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administradora de Televisión por Cable de Tabasco S.A. de C.V., en el cual comunica que no se encontraron datos de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio número 0491029001'AFV'0284/2017, del C. Donny Josué Maldonado Rosado, Jefe de Oficina para cobros de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual comunica que no se encontró registro vigente a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0607/2017, remitido por la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual comunica que si se encontró registro de inscrito al Gregorio de la O Cruz ubicado en calle Miramar numero 38 de la Colonia San Nicolás en esta ciudad y de Diego Guadalupe Pérez Salazar, en Calle Crisantemo numero 5 de la Colonia San Nicolás en esta ciudad, no así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera.

Téngase por recibido el escrito de la Lic. Karine González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México S.A. B. de C.V., mediante el cual comunica que no se encontraron registros vigentes a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Ténganse por recibido el oficio número DG-RFR-245/2017, signado por el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Carmen, mediante el cual informa que no se encontró registró alguno a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.-

Téngase por recibido, el oficio DSPVyT/UJ/211/2017, del Comisario Carlos Eduardo Rivero Galán, Director de la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal, mediante el cual comunica, que no se encontró registro alguno a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido, el oficio ZCAR-JUR-072/2017 del Ing. Eric Gpe. Martínez Güemes, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad Zona de Distribución Carmen, en el cual informa que no se encontro servicio de suministro a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio numero SF/DSA/1SC/110/2017, signado por el C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Encargado del

Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, en cual comunica que si se encontró registro a nombre Gregorio de la O Cruz, ubicado en Calle Tucan numero 16 entre calles Albatros y Escarcega de la Colonia Luis Donaldo Colosio en esta ciudad, no así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido, el oficio SG/RPPC/CARM/441/2017 de la Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, en donde comunica que no se encontró registró a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización de los inculpados Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que únicamente la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva y el Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, proporciona domicilio de Gregorio de la O Cruz ubicado en calle Miramar numero 38 de la Colonia San Nicolás y en Calle Tucan numero 16 entre calles Albatros y Escarcega de la Colonia Luis Donaldo Colosio, ambos en esta ciudad y de Diego Guadalupe Pérez Salazar, en Calle Crisantemo numero 5 de la Colonia San Nicolás en esta ciudad, No así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera.-

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio cierto y conocido de dos de los indiciados, se fija el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo a la fiscal adscrita, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.

La defensa de los procesados estará a cargo del Defensor público quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Jaime Moisés Bautista Castillo y María del Carmen Matos Díaz (denunciantes) en el domicilio ubicado en calle 55 número 209 entre calle 68 y 70 de la colonia Morelos, en esta ciudad.
2. Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar (procesados), en los domicilios señalados en líneas precedentes.-
3. Héctor Paul Gutiérrez Noguera, (procesado), a quien deberá de notificarse de conformidad con el artículo 99 del Código en cita, los proveídos de fechas once de enero y diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, así como el presente proveído, de igual manera se le requiere, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaría.

Apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el magistrado presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL C. HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA. PROCESADO**, Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Nahum Rodríguez Ramos (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada a GERARDO REYES MARTÍNEZ PÉREZ, LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ Y MARBELLA MARTÍNEZ PÉREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez de Origen y expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensores de los acusados, a los Licenciados Lorenzo Hidalgo Salazar y Teoleticia Canul Cortés, quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Acusados, Defensores, Denunciante y Persona de Confianza, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, a las nueve horas. Asimismo, prevéngase a los Defensores que, de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a los Denunciantes de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le impondrá multa. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante Dominga Ramírez Rojas, tiene su domicilio en el fijo y conocido en el Poblado Mirador I. Candelaria, Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado; para notificar a la Denunciante, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicitese a la autoridad

auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Nahum Rodríguez Ramos, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Y toda vez que de autos se observa que los inculcados antes citados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. GLORIA MARIA ESTHER POOT TUN

FOLIO:16534

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 387/16-2017/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. ADAN MONROY RIOS EN CONTRA DE LA C. GLORIA MARIA ESTHER POOT TUN.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE. -

ACUERDO: Toda vez que las testimoniales desahogadas en conjunto con los informes de las autoridades correspondientes, acreditan la ignorancia del domicilio de la parte demandada; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: "Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.-

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4° de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley." Y toda vez que la promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; por tal motivo, se admite el divorcio de referencia, y siendo que lo intentado por ADÁN MONROY RÍOS se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une a GLORIA MARÍA ESTHER POOT TUN. -

4.- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-"... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende ADÁN MONROY RÍOS de colocarse en el estado civil de soltera (o).

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "**LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto

originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo.

En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme." Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1º de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte. Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de

los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: "...27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.—

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: **"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE."**, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto

en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: -“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia

de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación. En consecuencia y toda vez que es voluntad de ADÁN MONROY RÍOS, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver

el vínculo matrimonial que los une.

Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos, ". Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ADÁN MONROY RÍOS y GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: "Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción", y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. -

5.- POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS ADÁN MONROY RÍOS y GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN. Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el termino que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, gire atento oficio al oficial del registro civil de la localidad de Dzibalché, Calkiní, Campeche, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos ADÁN MONROY RÍOS y GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN, inscrita en la oficialía 22, de la Localidad Dzibalché, Calkiní, Campeche, Libro 02, Acta 017, con fecha de registro 07/03/87; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual ADÁN MONROY RÍOS, deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio; asimismo devuélvasele a la antes mencionada la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda.

6.- No se decreta guarda y custodia, pensión alimenticia ni convivencias, toda vez que, como se observa en las constancias anexas al presente asunto, la hija procreada

dentro del matrimonio que hoy se disuelve, ha alcanzado la mayoría de edad legal.

7.- Notifíquese a GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuaria de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

8.- En atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce; en su oportunidad envíese como asunto concluido el expediente original al archivo judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 27 de Abril del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 22415-2016/2CI

C. VENANCIA PÉREZ
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL C. JACINTO ALFONSO PERERA VELAZQUEZ EN CONTRA DE LA C. AGUSTINA HUCHIN GARMA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- - - -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito del LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio de edictos, toda vez que se han agotado los extremos legales para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el ocurrente, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de VENANCIA PEREZ, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de VENANCIA PEREZ, litisconsorte pasivo en juicio principal, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, y emplazarse por el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber a la demandada que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda principal admitida en la vía **ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA promovido por JACINTO ALFONSO PERERA VELAZQUEZ** oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis y el proveído de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, que en su parte conducente a la letra dicen:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del CIUDADANO JACINTO ALFONSO PERERA VELÁZQUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la manzana 12, Lote 16 C, andador Rosas, esquina con Flamboyán de la Colonia Las Flores II, Código Postal 24097, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHÍN, quien cuenta con Cédula Profesional número 7814672 y Registro Federal de Contribuyentes HUHM 750616 3N9, promoviendo en la **VIA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO REIVINDICATORIO**, en contra de la C. AGUSTINA HUCHÍN GARMA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano sin número, de la Calle 33, del Barrio de Guadalupe de la Ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, entre Calles 12 y 14 y/o en el puesto de comida que ocupa todos los días por las mañanas enfrente del Cementerio Municipal de esta misma Ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, entre calles 18 y 20 (Avenida Malecón), misma persona que es conocida como “DOÑA CUXA”; y de quien reclama las siguientes prestaciones: -

a) **La entrega física y material del 50% de la superficie de un predio de su propiedad, mismo que se encuentra despojándole, predio ubicado en la Calle 18 sin número.-**

b) **Afianzamiento por parte de la C. AGUSTINA HUCHÍN GARMA, de no volver a despojarlo de dicha superficie del predio de su propiedad. -**

c) **El pago de los daños y perjuicios ocasionados al predio que de manera ilegal tiene en posesión.**

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al CIUDADANO JACINTO ALFONSO PERERA VELÁZQUEZ, con el escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la manzana 12, Lote 16 C, andador Rosas, esquina con Flamboyán de la Colonia Las Flores II, Código Postal 24097, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, mismo que se admite acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico del promovente, al Licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHÍN, quien cuenta con Cédula Profesional número 7814672 y Registro Federal de Contribuyentes HUHM 750616 3N9, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 incisos “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3) Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA** de cuenta, en la **VIA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA**, en contra de la **Ciudadana AGUSTINA HUCHÍN GARMA.**

4) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX) y

márquese con el número 224/15-2016/2C-I.-

5) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a la Ciudadana AGUSTINA HUCHÍN GARMA, en el predio urbano sin número, de la Calle 33, del Barrio de Guadalupe de la Ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, entre Calles 12 y 14 y/o en el puesto de comida que ocupa todos los días por las mañanas enfrente del Cementerio Municipal de esta misma Ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, entre calles 18 y 20 (Avenida Malecón), misma persona que es conocida como "DOÑA CUXA"; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO

DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. "

Y; -

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) El escrito del LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, por medio del cual realiza manifestaciones con respecto a la vista que se le diera en proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, así mismo objeto de falso el documento privado que ofreció en su escrito de contestación la parte demandada, solicita se abra el correspondiente incidente criminal por los delitos de falsificación de documentos y uso indebido de documentos públicos o privados y lo que resulte, de igual forma solicita se gire oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio para que informe si tiene algún registro a nombre de VENANCIA PEREZ para acreditar la legalidad del documento apócrifo y así pueda estar en aptitud de resolver tal situación.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese** a los presentes autos el escrito del LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, mediante el cual realiza sus manifestaciones con respecto a la vista que se le diera en relación a la contestación de demanda, lo anterior para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

2) Ahora bien, con relación a la objeción que realiza respecto al documento privado, exhibido por la parte demandada en cuanto a su alcance y valor probatorio; se le hace saber que deberá hacerla valer en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que conforme a derecho pueda ser tomada en cuenta

3) Así mismo se le hace del conocimiento no ha lugar de admitir el Incidente Criminal por el Delito de Falsificación de Documentos, toda vez que con motivo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta legislación no contempla disposición alguna respecto a la tramitación de los incidentes criminales, por tanto se dejará a salvo los derechos del ocurso para que los haga valer en la Fiscalía General del Estado siempre que se reúna el requisito de procedibilidad de denuncia y/o querrela respectiva en términos del Código Nacional antes mencionado.

4) Finalmente, por lo que respecta a su petición de girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, para la obtención de ciertos registros a nombre de Venancia Pérez, quien no ha sido llamada en el presente juicio, no ha lugar acordar favorablemente, en consecuencia **admitase el LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO en el Juicio Principal relativo al Ordinario Civil Reivindicatorio**, en virtud de que deben ser llamados a juicio a todos aquellos que lo conforman, por considerar que pudieran ser afectados

por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a la **C. VENANCIA PÉREZ**, quien aparece como vendedora del predio en litis en el documento privado adjuntado por la demanda y que hoy es cuestionado por el actor, para que deduzca su derecho, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice.

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.” -

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para el emplazamiento de la **C. VENANCIA PÉREZ**, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído**, proporcione el domicilio de la **C. VENANCIA PÉREZ**, y anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio pasivo necesario, que se traduce en la falta de emplazamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia perjudicará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ,

M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **girese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.-

3) Cumplimentando lo anterior, **girese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados. -**

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO VENANCIA PÉREZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA , ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de MAYO del año 2017.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/10-2011/30133, instruido en averiguación del delito de VIOLACIÓN, denunciado por IMELDA ELIZABETH DAMIAN y del que aparece como probable responsable EDUARDO ENRIQUE MONTERO PÉREZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 07 de abril del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/JLGM/1379, que suscribe el LIC. JORGE LUIS GAMA MILLAN, Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 07/16-2017/2PI, en virtud de que en la nota actuarial se hace constar que no existe la calle Pedro Amaro; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- En virtud de lo informado en la nota actuarial, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar las diligencias de Ratificación de Dictamen Pericial y Examen de Perito, fijando las siguientes diligencias: a).- Se fija el día 19 de Mayo de 2017 a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen y Examen de Perito de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien a citar a la perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca la perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta y se tendrá a la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, como testigo ausente, lo anterior para los efectos

legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de mayo del año 2017.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ADELA GÓMEZ CAMPOS.

C. NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN.

C. SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.

C. ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00431, instruido en averiguación del delito de ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, denunciado por CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ. y del que aparece como probable responsable MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 22 de marzo del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos; y el estado que guardan los presentes autos, y con el oficio 506/2017 remitido por la Lic. Esther Rosado Ortiz, Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, recibido el

diecisiete de marzo del año en curso, en el que informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citoria de las denunciadas, consecuentemente, SE PROVEE: 1) Toda vez que la fiscal adscrita no presento a las denunciadas para efecto de ser notificadas de la sentencia condenatoria de fecha 15 de septiembre del 2016, y para efecto de no seguir retrasando la secuela procesal, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el proveído que antecede, por lo que se ordena notificar a las denunciadas ADELA GOMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PEREZ y ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ, por medio de tres edictos publicados de manera consecutiva EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO la sentencia condenatoria de fecha 15 de Septiembre del 2016; por lo que se ordena al C. Actuario de la Adscripción, se sirva realizar lo antes ordenado, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por la C. AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA, Apoderado Legal de Consultora Integral de Agronegocios S.A. de C.V. SOFOM ENR., Y DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 239 en relación con el 240 Fracción III, 241, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor y 144 Apartado A, Fracción XI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.-

SEGUNDO: MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, es

plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por la C. AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA, Apoderado Legal de Consultora Integral de Agronegocios S.A. de C.V. SOFOM ENR., Y DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 239 en relación con el 240 Fracción III, 241, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor y 144 Apartado A, Fracción XI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.-

TERCERO: Se impone a la sentenciada MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, una pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN y la cantidad de \$53,172.00 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de MULTA por el delito de FRAUDE GENÉRICO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, pena que concluye el día 05 DE AGOSTO DEL 2018, ya que se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 05 de Febrero del 2013 hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere la acusada diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá purgarse en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.

CUARTO: SE CONDENA a MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por la cantidad de \$948,811.00 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), a favor de la pasiva AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA, Apoderada Legal de Consultora Integral de Agronegocios S.A. de C.V., por el delito de FRAUDE GENÉRICO y SE LE ABSUELVE al pago de Reparación de Daño por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS al no solicitarlo el Representante Social y al no existir daño material cuantificable, esto de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de mayo del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA.

C. JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/07-2008/30397, instruido en averiguación del delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ASALTO Y ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por CC. JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA. y del que aparece como probable responsable JUAN MARTÍN DEL RIO COBOS, SERGIO ESPINOSA ESPINOSA Y VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha once de abril del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos adscrita a este juzgado, con el oficio número

2620/SGA/16-2017, signado por la Maestra en Derecho JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos interina, remitiendo copias certificadas de la resolución de treinta de enero del año dos mil siete, con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano VICTOR MANUEL SALAZAR GARCIA en contra de las Maestras MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES y MIRIAM GUADALUPE COLLO BORGES, Jueza Tercero de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado y Jueza Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral adscrita al Juzgado de Control y Licenciada VERONICA DEL SOCORRO CASTRO PEREZ, Secretaria Auxiliar Proyectista del Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y con el oficio 552/2017 suscrito por la Licenciada ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, comunicando que en cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, anexa copia del oficio 491/2017 del trámite de colaboración al Estado de Yucatán, para la presentación del ciudadano JOSE LUIS ALVARES JAIMES para el día tres de abril del año dos mil diecisiete a las 10:00 horas o en su caso proporcione el domicilio actual del mismo, asimismo señala que una vez que se tenga respuesta a dicha colaboración lo comunicara a esta autoridad, consecuentemente SE PROVEE:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, así como la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, toda vez que de autos se observa que ha transcurrido el termino otorgado al representante social, para que proporcionara a esta autoridad el domicilio actual y exacto en el que pueden ser notificado el ciudadano JOSE LUIS ALVAREZ JAIMEZ, dado que su ultimo domicilio que obra en autos no fue posible su localización según lo comunicado por el Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial de Mérida, Yucatán, mediante exhorto 04/15-2016/3P1, al igual que se desconoce el domicilio del ciudadano JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA en atención de lo informado por el Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por exhorto 38/15-2016/3P-I.-

TERCERO: En virtud de todo lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de los ciudadanos JOSE LUIS ALVAREZ JAIMEZ y JESUS ESMILIO ARZATE ARAIZA, para ser debidamente notificado, especialmente por la calidad de parte de interés dentro del proceso, tiene la obligación de informar los cambios de domicilio en caso de producirse, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados

por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los siguientes términos:

- Al ciudadano JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, la sentencia de fecha cuatro de julio del año dos mil quince, dictada en contra del sentenciado SERGIO ESPINOSA ESPINOSA.
- A los ciudadanos JOSE LUIS ALVAREZ JAIMEZ y JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, la sentencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, dictada en contra del sentenciado VICTOR MANUEL SALAZAR GARCIA

Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de TRES DÍAS HÁBILES para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de las resoluciones antes mencionadas, toda vez que se está retrasando la secuela procesal de la presente causa penal, violentándose así el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así como el artículo 20, inciso A, fracción VIII, de la Carta Magna, numeral que en su parte conducente dice: "...En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:VIII.-...Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;..." (sic), por lo que de igual forma se está violentando el derecho de defensa del acusado, lo anterior de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derecho Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-

CUARTO: Por último se le hace saber al actuario adscrito a este juzgado que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar constancias de las actuaciones correspondientes delegadas a su función, también devolver el expediente original en un plazo máximo de veinticuatro horas ante la Secretaría de Acuerdos, tal como lo estipula el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; lo anterior para estar en aptitud de proveer lo correspondiente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción II del Ordenamiento Adjetivo legal ya invocado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha cuatro de julio de dos mil quince, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .

1.- sentencia de fecha cuatro de julio del año dos mil quince.

R E S U M E N :

PRIMERO: SE ACREDITÓ LA PLENA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESUS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III, del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESÚS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a Fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

TERCERO: Se impone a SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, una pena de prisión de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850.00, (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, una pena de CINCO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y QUINCE DIAS MULTA DE \$13,365.00 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 74/100), pena que se desglosa de la siguiente manera CINCO AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$13,365 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 75/100), conforme al artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos; a lo que se suma SEIS MESES por la agravante contemplada en el numeral 337 del mismo ordenamiento, Así mismo por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$1,485.00 (SON MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100), con forme al artículo 143 del Código Penal del Estado, Vigente en el momento de los hechos. Y siendo que el C. SERGIO ESPINOSA ESPINOSA fue puesto a disposición de esta autoridad el día 23 de agosto del 2008, por lo que se encuentra guardando prisión preventiva hasta la presente fecha, se da por compurgada tanto la pena de prisión como la multa impuesta, en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación, a la C. Directora del Centro de Reinserción Social para que ponga en inmediata libertad al sentenciado de referencia.

CUARTO: SE CONDENA a SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, siendo la cantidad de \$1,071,831 (SON: un millón setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N), misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera, la cantidad de \$303,000.00 (son trescientos tres mil pesos 00/100 M.N), por el delito de ROBO a favor de JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES y la cantidad de \$768,831.00 (son: setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un peso 00/100 M.N), a favor de JESÚS EMILIO AZARTE ARAIZA, según el avalúo supletorio que emitió el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fojas 188 y 189.

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de estos en autos. -

SÉXTO: Gírese atento oficio al director del centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, remitiendo copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y demás efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado Procédase a la amonestación del sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRÍGUEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2.- Sentencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITÓ LA PLENA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESUS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 11 fracción III, del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESÚS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con

pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a Fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

TERCERO: Se impone a VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, una pena de prisión de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850.00, (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, una pena de CINCO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y QUINCE DIAS MULTA, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$13,365.00 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS), conforme al artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos; a lo que se suma SEIS MESES por la agravante contemplada en el numeral 337 del mismo ordenamiento, Así mismo por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$1,485.00 (SON MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100), de conformidad con el artículo 143 del Código Penal del Estado, en el momento que acontecieron los hechos. Por lo que ambos delitos hacen una suma total de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850,00 (SON CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N).

CUARTO: SE CONDENA AI ACUSADO VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, siendo la cantidad de \$1,071,831 (SON: un millón setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N), misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera, la cantidad de \$303,000.00 (son trescientos tres mil pesos 00/100 M.N), por el delito de ROBO a favor de JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES y la cantidad de \$768,831.00 (son: setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un peso 00/100 M.N), a favor de JESÚS EMILIO AZARTE ARAIZA, según el avalúo supletorio que emitió el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fojas 188 y 189. Por lo cual, considerándolo procedente, así se condena en forma mancomunada y solidaria a el sentenciado VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, tal y como se encuentra ordenado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de estos en autos. -

SÉXTO: Gírese atento oficio al director del centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, remitiendo copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y demás efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado en vigor, en el momento en que acontecieron los hechos, procédase a la amonestación del sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido,

exhortándolos a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspenda los derechos políticos del hoy sentenciado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. RAFAEL ZETINA RUIZ.

C. GILBERTO ZETINA RUIZ

C. BEATRIZ VILLEGAS MORALES

C. ABEL RAMOS SANCHEZ

C. MARISOL GOMEZ BALLINA

C.- SEBASTIAN GOMEZ MORENO.

C. DALIA SAMPAYO GOMEZ

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/08-2009/10271, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, ASALTO, Y ROBO, denunciado por SILVIA JIMENEZ GUZMAN y del cual aparece como probable responsable FELIPE JIMENEZ MUÑIZ, RICARDO MATEO HERNANDEZ, INOCENCIO SAMPAYO MORALES, la suscrita juez dictó un proveído que en su apte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1)- Con el estado que guardan los presentes autos:

2).- La constancia actuarial de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en donde se hace constar lo siguiente; -

Por lo que consecuentemente se provee:

PRIMERO:- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción VI, y XI, de la ley Orgánica del poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO:- En atención de que no fue posible la notificación del proveído de fecha tres de abril del actual, en el Periódico Oficial, es procedente volver a fijar diligencias pendientes por desahogar de conformidad con los artículos 245 y 246 del Código Adjetivo Penal, para poder desahogar las diligencias de **CAREOS PROCESALES** en la causa penal 0401/08-2009/10274.-

1.- Para el día 23 de mayo de 2017, a las 10:00, horas el desahogo de las diligencias de **CAREOS PROCESALES** entre el denunciante la C. FRANCISCA GARCIA AREVALO Y DANIEL BARTOLO PEREZ, (testigos de cargo), con los testigos de descargo los CC. ABIGAIL SALAS RODRIGUEZ Y RAQUEL JIMENEZ MUÑIZ.-

En la causa penal 0401/08-2009/10271:

2.- Para el día 24 de mayo del 2017 a las 10:00 horas entre la denunciante la C. SILVIA JIMENEZ GUZMAN Y PEDRO JIMENEZ GUZMAN, (testigos de cargo) con los testigos de descargo CC. RAFAEL ZETINA RUIZ, GILBERTO ZETINA RUIZ, BEATRIZ VILLEGAS MORALES, ABEL RAMOS SANCHEZ, MARISOL GOMEZ BALLINA, SEBASTIANA GOMEZ MORENO, DALIA SAMPAYO GOMEZ.-

TERCERO:-Por lo que respecta a la citación de los CC. FRANCISCA GARCIA AREVALO, ABIGAIL SALAS RODRIGUEZ Y RAQUEL JIMENEZ MUÑIZ, hágase por conducto del fiscal adscrito al Juzgado en auxilio de las labores de éste juzgado, de conformidad con el artículo 6 Fracción X, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la denunciante, los testigos de cargo y descargo serán presentados por el Representante Social, lo anterior de conformidad con el numeral 211 del Código Procesal Penal del estado, debiendo apercebir a los testigos que en caso de no acceder a tal presentación, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 del ordenamiento Adjetivo Penal en su fracción I consistente en una multa de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, misma que asciende a la cantidad de \$1,600.80 (SON: UN MIL SEISCIENTOS PESOS 80/100 M.N.), Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los

medios de apremio correspondiente, solicítase al fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que se entregó en forma legal los citatorios a los testigos, o que estos se negaron a ser presentados ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito que en caso de no hacer la presentación de los testigos y de no informar del porque de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que por su conducto haga la presentación de los testigos de mérito.-

Ahora bien, respecto a los testigos Rafael Zetina Ruiz, Gilberto Zetina Ruiz, Beatriz Villegas Morales, Abel Ramos Sánchez, Marisol Gómez Ballina, Sebastián Gómez Moreno, y Dalia Sampayo Gómez, cítense a los mismos por medio del Periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, por lo que se comisiona la C. Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico oficial el acuerdo recaído en dicha fecha, a efecto de que sean notificados los antes citados, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicará un correctivo disciplinario.

CUARTO:- Por lo que respecta al testigo NICOLAS GONZALEZ ALVARADO, esta autoridad procede a darle vista a la fiscal adscrita al juzgado para informe a esta autoridad en un término de cinco días hábiles, si efectivamente el ya antes citado ha fallecido, toda vez, que se tiene conocimiento de lo antes referido por la testigo Raquel Jiménez Muñiz, apercibiendo al fiscal de la adscripción que de hacer caso omiso se dará vista a sus superior Jerárquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICENCIADA GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. RAFAEL ZETINA RUIZ, GILBERTO ZETINA RUIZ, BEATRIZ VILLEGAS MORALES, ABEL RAMOS SANCHEZ, MARISOL GOMEZ BALLINA, SEBASTIAN GOMEZ MORENO., DALIA SAMPAYO GOMEZ**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 10 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE

PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ

EN EL EXPEDIENTE No. 217/15-16/1-E-III, FORMADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CH-299/CAND/AP/2015, Y CON EL NUMERO DE CONSIGNACION 14/2016, SIGNADO EN CONTRA DE DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS QUERELLADO POR ESTHER HERNANDEZ SANCHEZ, REMITIDO POR LA MAESTRA ELVIRA DE LOS ANGELES LOPEZ GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL DE FISCALIAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE

VISTOS: Por recibido el oficio: 67/A.E.I/2017, signado por el C. ARTURO MENDEZ CORDOVA, Agente Ministerial Investigador, Agencia Estatal de Investigaciones Candelaria, Campeche, en el cual informa que se constituyo hasta el domicilio ubicado sobre la calle 31 sin numero entre 2 y 2ª de la colonia San Martin de Candelaria, Campeche y que al llegar y preguntar por el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, le fue informado por la esposa del inculpado que el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, se fue a trabajar a Guatemala, desconociendo cuando regresara proporcionándoles el domicilio del papa del inculpado, por lo que al llegar y cuestionarlo sobre el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, este manifestó que es su hijo y sabe que se fue a trabajar a Guatemala por miedo a que lo detengan en Escárcega, Campeche, desconociendo cuando regresa, por lo que le es imposible dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que consecuentemente **SE PROVEE:-**1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2.- Por otra parte y toda vez que se ignora el domicilio del inculpado DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS TRECE HORAS para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia la actuaría de haber dado

cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA E. MARTINEZ SARAVIA, JUEZ TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO AL C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.- -

Atentamente.- Lic. Raquel Caamal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y de Cuantía Menor De Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE 12/16-2017/1E-II.-

AL C. FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA.- DOMICILIO DESCONOCIDO

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, Instruido en contra del C. FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA, querrellado por el C. CONCEPCION ALEJO ZACARIAS, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de Abril de dos mil diecisiete.--VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese al ciudadano FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Nueve horas con Treinta minutos, para efectos de llevar a cabo la Declaración Preparatoria, citándose al ciudadano FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del

Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. FAUSTO OCTAVIO MEJIA CORDOVA y al Querellante CONCEPCION ALEJO ZACARIAS, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C._MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO
DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 157/16-2016/JE-I, seguido a LUIS EDUARDO COLLÍ CHI, con fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.-

SE PROVEE

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Kobén, Campeche, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.-

VISTOS

Se tiene por recepcionado ante el área administrativa de este juzgado de ejecución el oficio número 777/2017 signado por la Lic. Karina Cervera Navarrete, Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado de ejecución, al cual se encuentra anexo el oficio No. 723/A.E.I/2017 signado por el C. Eder Saúl Muñoz Burgos, Agente Ministerial de Cumplimiento, quien se encuentra informando que no fue posible hacer entrega de la boleta citatoria de la Ciudadana MARIA ELENA LUNA PADILLA, en virtud que al apersonarse hasta el domicilio proporcionado nos fue informado por los vecinos que ya tiene tiempo que el C. Víctor Ramiro Ávila Moo dejó de habitar dicho domicilio y que sus familiares viven en la calle 15 del Pablo García, por lo que al trasladarnos hasta

dicho predio fuimos atendidos por la C. Virginia Chable Uc refiriendo ser familiar de Víctor Ramiro Ávila Moo señalando que no sabe donde localizarlo ya que se cambian de domicilio y no tiene manera de comunicarse con su familiar-

Con motivo del oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1100/19-04-17 signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, quien informa que al haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral del Estado, se encontró inscrito al Ciudadano LUIS EDUARDO COLLÍ CHI con los siguientes datos:

NOMBRE LUIS EDUARDO COLLÍ CHI
DOMICILIO CALLE 10 NÚMERO 53
COLONIA PABLO GARCÍA
CÓDIGO POSTAL 24080
EDAD 31 AÑOS
ENTIDAD CAMPECHE
MUNICIPIO CAMPECHE
LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

Y por lo que respecta a los Ciudadanos MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO, no se encontraron inscritos en el Padrón Electoral del Estado.

Con motivo de la constancia de fecha 21 de abril de 2017, signada por la Lic. Genara Candelaria Villarino Hernández, en el que señala que compareció de manera espontánea LUIS EDUARDO COOOLI CHI quien señalo que puede ser debidamente localizado en el predio ubicado en la Calle 12 "A" número 53 "A" entre 15 y 17 a espaldas del mercadito de Morelos, autorizando que puede ser notificado vía telefónica al número 9811779822.-

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos los oficios y documentación adjunta de referencia para que obren como a derecho correspondan.

En atención al contenido del oficio número 777/2017 signado por la Lic. Karina Cervera Navarrete, Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado de ejecución, al cual se encuentra anexo el oficio No. 723/A.E.I/2017 signado por el C. Eder Saúl Muñoz Burgos, Agente Ministerial de Cumplimiento, quien se encuentra informando que no fue posible hacer entrega de la boleta citatoria de la Ciudadana MARIA ELENA LUNA PADILLA, en virtud que al apersonarse hasta el domicilio proporcionado nos fue informado por los vecinos que ya tiene tiempo que el C. Víctor Ramiro Ávila Moo dejo de habitar dicho domicilio y que sus familiares viven en la calle 15 del Pablo García, por lo que al trasladarnos hasta dicho predio fuimos atendidos por la C. Virginia Chable Uc refiriendo ser familiar de Víctor Ramiro Ávila Moo señalando que no sabe donde localizarlo ya que se cambian de domicilio y no tiene manera de comunicarse con su familiar y dado que del oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1100/19-04-17 signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, se desprende que MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y

VICTOR RAMIRO AVILA MOO, no se encontraron inscritos en el Padrón Electoral del Estado, en consecuencia, esta autoridad determina que las subsecuentes notificaciones que se realicen a los Ciudadanos. MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO serán por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

"Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo"

Lo anterior para tener por bien notificada a los denunciantes de la presente causa penal.--

Ahora bien, por lo que respecta a la información revelada en el oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1100/19-04-17 signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores y lo señalado por el sentenciado Luis Eduardo Colli Chi, al momento de comparecer espontáneamente ante el área administrativa de este juzgado de ejecución, esta autoridad observa que existe discrepancia en las direcciones proporcionadas, dese vista al sentenciado a fin de que se sirva señalar cual de las dos direcciones proporcionadas es la correcta, sin embargo, esta autoridad toma debida nota que puede ser de debidamente notificado vía telefónica al número 9811779822--

En consecuencia, con fundamento de lo que establece el artículo 177 párrafo primero en relación con el 15 fracciones I y II de la Ley de Ejecución de Sanciones, se fija el día 22 DE JUNIO de 2017, A LAS 10 HORAS CON 30 MINUTOS para celebrar la Audiencia Oral de Inicio de Ejecución Penal del sentenciado LUIS EDUARDO COLLI CHI, misma que se desahogará en la Sala de audiencias "Federación" ubicada en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche, en el área de juzgados penales.

De lo anterior dese vista al Lic. Rubén Aznar Serrano, Defensor particular del sentenciado Luis Eduardo Colli Chi, (a este último) Fiscal, así como a la Directora de Ejecución para su intervención legal que corresponda en términos del artículo 179 de la Ley de ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.

Debiendo aperebir al abogado defensor y sentenciado, que en caso de no comparecer sin motivo justificado a la audiencia fijada, se les aplicará una multa de diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Ejecución, en relación con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales, pudiendo incluso ser motivo de revocar el beneficio otorgado.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de los denunciados se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de llevar a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, lo anterior para tener por bien notificados a los denunciados MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR **DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICDA. ROSA ISaura PACHECO UC, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

PRIMER EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 260/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por la licenciada Laura Luna García, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, en contra de los CC. Miguel de Jesús León Rizo y Julissa del Rosario Morales Adrian de León; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Predio urbano Lote 4 (cuatro), de la Manzana IV, número 119 (ciento diecinueve), andador del “Mar Mediterráneo” del fraccionamiento “Puesta del Sol” de Ciudad del Carmen, Campeche, que por el Norte mide 15.00 mts. (quince) metros y colinda con el lote número 3 (tres) por el Sur mide 15.00 mts. (quince) metros y colinda con los lotes números 5 (cinco) y 16 (dieciséis); al Oeste mide 5.80 mts. (Cinco metros ochenta centímetros) y colinda con el andador del Mar Mediterráneo y por el Poniente

mide 05.80 mts. (Cinco metros ochenta centímetros) y colinda con el Lote 17 (diecisiete). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de Miguel de Jesús León Rizo y Julissa del Rosario Morales Adrian de León, inscrito de fojas 44, bajo el número 228,63 Bis, del tomo 68, Volumen “B” libro Primero, Inscripción Segunda”.

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$78,000.00 (Son: setenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), y como postura legal \$52,000.00 (Son: cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.). - -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **VEINTE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Abril de 2017.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PORFIRIO LUGO CANUL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TIZIMIN, YUCATAN Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA CONSUELO CHABLE PALOMEQUE, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CIRILO QUEB AKÉ quien fuera vecino de la

ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de abril de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CRISTHELL DOMINGUEZ MOYA, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- MATILDE MOYA VAZQUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA 39/16-2017/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 415/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LÁZARO CUTBERTO MENDICUTI CHAN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTADÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MARZO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 44/16-2017/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 461/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARTHA EDITH JUNCO LEON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ABRIL DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 37/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 635/15-2016/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) TORIVIO REYES ESPINOZA Y/O TORIBIO REYES ESPINOZA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE MARZO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA. RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE JOSE CALAN Y/O JOSE CALAM MAY, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 3 DE ABRIL DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del 50% de la copropiedad de un predio urbano** del señor **MANUEL ANTONIO POOT SEGOVIA** quien falleciera el día 8 de mayo del 2011, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA ADELINA NOH CANUL**, en calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 10 de abril 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ SALVADOR MAY FORMOSO, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó un bien, para que en el término de 30 días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a esta Notaría a mi cargo, en calle 24 número 46, colonia Centro de esta Ciudad, a deducirlo con documentos que lo acrediten fehacientemente.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la escritura pública número 13, de fecha 14 de febrero del año 2017, en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, siendo el Albacea la señora María del Carmen Morales Santos.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 14 de febrero del año 2017.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Licenciada PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor **ALONZO ORDOÑEZ CHI**, quien falleciera el día 09 de septiembre del 2011, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **GLORIA MARIA OJEDA GONGORA**, en calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 11 de Abril 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de BACILIO MIS LUNA, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó bienes, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con los documentos en que funden sus derechos. .

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó por medio del Acta número seis (6), de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, habiendo nombrado Albacea a FRANCISCO MIS LUNA.

Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho (18) de enero del año 2017.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Licenciada PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **SALVADOR NAAL MUÑOZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 26 DE ABRIL DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a herederos y quienes se consideren acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **SOCORRO DEL CARMEN HEREDIA LARA**, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó unos bienes, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con los documentos en que funden sus derechos en calle 24 veinticuatro No 46 cuarenta y seis, colonia Centro de esta Ciudad.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó por medio del Acta número doscientos veintiuno (221) de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil quince (2015), en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, cuyo titular fuera el Lic. **FREDIER CORTES CARO**, habiendo nombrado Albacea a **JOSÉ DEL CARMEN DIAZ CENTENO**. Ciudad del Carmen, Campeche, a ocho (8) de enero del año 2017.-

El NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Licenciada **PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO**.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **YSABEL FRANCO**, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó un bien, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó por medio del Acta número siete (7), de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, habiendo nombrado Albacea a **NARCIZA JIMENEZ FRANCO**.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete (27) de enero del año 2017.- El NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Licenciada **PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO**.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL.

Por instrumento público número 24, de fecha 29 de marzo de 2017, otorgado ante mí, Lic. **Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la Notaría No. 42 a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión testamentaria de **María Eufracia Canul Mijangos**, a solicitud de la ciudadana **María Cristina Presuel Canul**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que tengan la calidad de acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 29 días del mes de marzo de 2017.- Lic. **Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTICUATRI** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **ATILANO LOPEZ PEREZ** DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **TERESA PEREZ GONZALEZ** Y

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 9 DE MAYO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAREZ NÚMERO CATORCE, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **251/2017**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE JESUS TEC MIS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA JUSTINA HUCHIN PECH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE ABRIL DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **OCHO** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **MARIO LUIS SANCHEZ CANCHE** DENUNCIADO

POR SU ESPOSA LA C. **MARIA ANTONIA NAH AKE** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 9 DE MAYO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **223/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAMON MORALES MEZA DENUNCIADO POR EL CIUDADANO RAMON MORALES VALLE** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE ABRIL DEL 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**